

Digesto Municipal de La Plata

Expte. 54943

LA PLATA, 30 de mayo de 2013

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 6, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 11025

ARTICULO 1º. Créase en el ámbito de la Municipalidad de La Plata, la Comisión de control y seguimiento de los establecimientos geriátricos, con competencia en el abordaje sobre situaciones relativas al funcionamiento, condiciones de habitabilidad y situación de los adultos mayores alojados en los establecimientos Geriátricos del Partido de La Plata.

ARTICULO 2º. La Comisión creada en el artículo precedente, estará integrada por:

- un (1) representante del Departamento Ejecutivo;
- dos (2) representantes del Concejo Deliberante;
- un (1) representante del sindicato de ATSA La Plata;
- un (1) representante del Instituto Obra Médico Asistencial –IOMA- ;
- un (1) representante del PAMI de la región La Plata;
- un (1) representante de la Agremiación Médica Platense;
- un (1) representante de la Cámara Empresarial más representativa de la actividad y
- dos (2) representantes de Organizaciones No Gubernamentales que contemplen en su objeto social a los Adultos Mayores.

El Departamento Ejecutivo diligenciará la invitación para integrarse a la misma, a un representante de la Autoridad de Aplicación específica, del Ministerio de Salud en la Provincia de Buenos Aires, según lo especifica el artículo 11º Ley 14.263.

ARTICULO 3º. La Comisión estará presidida por un representante del Departamento Ejecutivo, y tendrá como misión esencial coordinar la realización de un relevamiento integral sobre todos los establecimientos geriátricos habilitados y/o funcionando según lo establece la Ley N° 14.263 de la provincia de Bs. As., conformándose el Padrón Municipal para el registro de altas y bajas el que se compartirá con la Autoridad de Aplicación, y podrá:

- a. Efectuar aquellas gestiones interinstitucionales tendientes a lograr una mejor asistencia integral del adulto mayor, siempre en interrelación con las autoridades pertinentes al efecto;
- b. Posibilitar que los pacientes que se encuentren alojados en dichos establecimientos, puedan ejercer sus derechos a través de la intermediación de la Comisión, ante las autoridades correspondientes a fin de canalizar sus inquietudes y necesidades;
- c. Podrá actuar de oficio y/o ante denuncias que se formularen fehacientemente y/o ante anomalías tanto de funcionamiento como de situación de riesgo en que se encuentren involucrados los adultos mayores.
Sobre malos tratos, situaciones de hacinamiento, falta de higiene, desnutrición/ deshidratación y mala alimentación entre otros.

ARTICULO 4°. Las anomalías e incumplimientos observados sobre los establecimientos referidos en los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones pertinentes que se regulan para la materia.

ARTICULO 5°. De forma.
